



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020, RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Centro Internacional de Actualización Profesional

N°
2.15

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de la facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad dicta el siguiente:

REGLAMENTO DEL CENTRO INTERNACIONAL DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Capítulo I De los fines y objetivos

Artículo 1°. El Centro Internacional de Actualización Profesional (CIAP) adscrito al Vicerrectorado Académico de la Universidad Católica Andrés Bello es el responsable de fomentar la extensión académica de la universidad y de satisfacer oportunamente las necesidades de formación, actualización y desarrollo profesional de profesores, egresados y del mercado laboral en general.

Artículo 2°. El CIAP se propone como misión ofrecer a los técnicos y profesionales la actualización que requieren para incrementar su potencial, maximizar su desempeño laboral, transformar su entorno personal y organizacional, y generar bienestar social. Igualmente, se plantea como visión desarrollar y producir la oferta nacional e internacional de actualización técnico-profesional en las diferentes áreas del conocimiento, con criterios de pertinencia y excelencia académica, así como con altos niveles de calidad de servicio, a través de Diplomados, Programas, Cursos y Eventos, sustentados en los modelos presenciales, semipresenciales y en línea.

Capítulo II De la organización

Artículo 3°. El CIAP estará integrado por un Consejo de Gestión, un Director y la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4°. El Consejo de Gestión estará integrado por el Vicerrector Académico, quien lo presidirá, el Vicerrector Administrativo, el Director del CIAP, los

Decanos, el Director Ejecutivo de Consultores UCAB, el Director Ejecutivo de la Asociación de Egresados de la UCAB, el Director de Mercadeo de la UCAB, el Director del Centro de Estudios en Línea de la UCAB y dos miembros externos (sin cargo u ocupación fija o a dedicación en el CIAP o la UCAB) propuestos por el Director del CIAP y designados por el Vicerrector Académico.

Los miembros externos durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser ratificados para períodos equivalentes.

Artículo 5°. Son atribuciones del Consejo de Gestión:

a) Definir las políticas y lineamientos académicos para el desarrollo de los Diplomados, como componente académico inserto en los programas de extensión, independientemente de que estos sean propuestos por el propio CIAP o por cualquier unidad o ente que integre la universidad. Los lineamientos y políticas que se definan estarán enmarcados en las normativas y resoluciones del Consejo Nacional de Universidades.

b) Conocer la oferta de actividades de actualización y desarrollo profesional que planifique el CIAP y sugerir opciones para su enriquecimiento.

c) Aprobar convenios con organismos nacionales e internacionales que promuevan alianzas estratégicas para el mejor desarrollo del Centro. Asimismo, asesorar sobre las relaciones interinstitucionales que permitan detectar las necesidades del mercado laboral y programar las actividades formativas pertinentes.

d) Evaluar y dar opinión sobre los servicios contratados por el Centro para su funcionamiento.

e) Aprobar el Plan Estratégico del Centro y los Planes Operativos que se diseñen para alcanzar los objetivos.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020, RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Centro Internacional de Actualización Profesional

N°
2.15

- f) Evaluar y aprobar el presupuesto del Centro.
- g) Evaluar y aprobar los informes semestrales de gestión del Centro.
- h) Evaluar el nivel de cumplimiento de los aspectos relacionados con el sistema de gestión de la calidad del Centro.

Artículo 6°. El nombramiento y remoción del Director del CIAP compete al Rector, a proposición del Vicerrector Académico. Durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser ratificado en su cargo por períodos equivalentes. El nombramiento y remoción del personal del Centro compete al Rector a proposición del Director del Centro.

Artículo 7°. El Director del CIAP tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar, al menos semestralmente, al Consejo de Gestión.
- b) Dirigir el funcionamiento y el personal del Centro y velar por la conservación de sus instalaciones y bienes.
- c) Analizar el entorno y las tendencias del mercado del adiestramiento con el propósito de diseñar una oferta de formación y actualización técnico-profesional pertinente y oportuna.
- d) Desarrollar y gestionar el plan estratégico del Centro, así como los planes operativos y el presupuesto anual.
- e) Coordinar, supervisar y aprobar el diseño de la oferta académica del Centro y del equipo docente que la desarrollará.
- f) Gestionar los Diplomados, Programas, Cursos y Eventos cumpliendo con los objetivos de calidad que se propongan.
- g) Coordinar, en el marco de lo establecido en el presente reglamento, la gestión de los Diplomados, Programas, Cursos y Eventos que se desarrollen con la participación de aliados externos o aliados internos

a la universidad (Facultades, Escuelas u otras unidades que conformen la estructura de la institución).

h) Establecer, en conjunto y con la aprobación del Vicerrectorado Administrativo, las tarifas e índices de rendimiento, políticas administrativas y de personal, estrategias de mercadeo y ventas de las actividades y servicios ofrecidos por el Centro.

i) Negociar y ejecutar, previa autorización del Consejo de Gestión, convenios y alianzas estratégicas con unidades académicas, instituciones y expertos, nacionales e internacionales, acuerdos de prestación de servicios de formación y de provisión de servicios e insumos necesarios para la realización de las actividades del Centro.

j) Representar al Centro ante las organizaciones o entes vinculados con la extensión académica.

Artículo 8°. Los Diplomados, Programas o Cursos adscritos al CIAP podrán contar con un Coordinador, atendiendo a lo definido por la Dirección del CIAP, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento. Serán funciones del Coordinador:

- a) Coordinar el desarrollo general del programa en conjunto con la Dirección del CIAP.
- b) Supervisar y hacer seguimiento a los procesos administrativos, tales como la realización de cronogramas y propuesta de docentes. Estos procesos deberán ser desarrollados atendiendo a las políticas de la Secretaría de la Universidad y empleando la plataforma de gestión académica de la institución.
- c) Atender las consultas de los participantes y facilitadores.
- d) Aplicar y procesar los instrumentos de evaluación, atendiendo a lo definido por la Dirección del CIAP.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020, RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Centro Internacional de Actualización Profesional

N°
2.15

e) Rendir informes periódicos durante el desarrollo y al momento de la finalización del programa.

f) Las demás que sean definidas y acordadas con la Dirección del CIAP.

Capítulo III

De las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de Diplomados

Artículo 9°. Los Diplomados podrán ser diseñados y ejecutados mediante la constitución de alianzas con otras organizaciones o de manera coordinada con las Facultades, las Escuelas u otras unidades que integran la estructura de la UCAB. En ambos casos podrán distribuirse las responsabilidades sobre el diseño, el mercadeo y la promoción, la gestión académica (incluyendo la programación y relacionamiento con los docentes) y la gestión administrativa.

Toda la información asociada a la gestión y desarrollo de los Diplomados deberá ser reportada a la Dirección del CIAP, que tendrá la responsabilidad de supervisar y evaluar los procesos académicos y administrativos que se desarrollen. Igualmente, todo cambio de contenido, de modalidad o de las formas de evaluación deberá ser notificado y aprobado por la Dirección del CIAP.

Los Diplomados que sean ofrecidos desde las Escuelas deberán contar con la aprobación del Consejo de la Facultad respectiva y estarán a cargo de un coordinador académico que garantizará su adecuado desarrollo velando por el cumplimiento de las políticas y lineamientos definidos por el CIAP. Estos coordinadores serán responsables del desarrollo de los procesos académicos-administrativos siguiendo los lineamientos definidos por el CIAP y la Secretaría de la Universidad.

Artículo 10°. En los casos en que los Diplomados sean ejecutados en la modalidad en línea o mixta se recurrirá al apoyo del Centro de Estudios en Línea (CEL) para su diseño y ejecución (administración de las aulas virtuales). Aquellos Diplomados cuya

gestión sea responsabilidad directa del CEL también deberán cumplir con las exigencias establecidas en el literal a) del artículo 5°.

Artículo 11°. El Vicerrectorado Académico definirá los mecanismos que considere necesarios para mantener una coherencia y articulación entre la oferta del CIAP y la que se proponga desde los Estudios de Postgrado de la Universidad.

Artículo 12°. La Dirección del CIAP, atendiendo a las políticas y lineamientos establecidos por el Vicerrectorado Administrativo, estructurará los acuerdos económicos con los aliados internos y externos.

Para la cancelación de las horas de docencia y coordinación se emplearán como referencia las tarifas aprobadas por el Vicerrectorado Administrativo. Podrán acordarse tarifas especiales dependiendo de las características de cada Diplomado con la aprobación del Vicerrectorado Administrativo.

En los casos en que el aliado o unidad promotora del Diplomado forme parte de la estructura de la Universidad, podrá acordarse, con la aprobación del Vicerrectorado Administrativo, reservar un porcentaje para el desarrollo de alguna iniciativa o mejora de dicha unidad.

La Dirección del CIAP será responsable de presentar informes de ejecución financiera de los Diplomados al Vicerrectorado Administrativo.

Capítulo IV Disposición final

Artículo 13°. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y las dudas que puedan derivarse de él, serán resueltas por el Consejo de Gestión o por el Consejo Universitario, según sus competencias.

Artículo 14°. Dado, firmado y sellado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario, en



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020, RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Centro Internacional de Actualización Profesional

N°
2.15

Caracas, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

Francisco José Virtuoso, s.j.
Rector

Magaly Vásquez González
Secretaria